



Resolución Directoral

Lima, 12 de Setiembre del 2019

VISTO:

El expediente N° 19-013410-DG-HNAL, el cual contiene el Memorando N° 2607-OEA-HNAL-2019, el Informe N° 114-2019-OL-HNAL, el Memorando N° 1565-2019-OSGM/HNAL, la Nota Informativa N° 1036-2019-UIC-OSGM/HNAL, la Nota Informativa N° 042-2019-AMMY-UIC-HNAL y la Nota Informativa N° 907-2019-OSGM/HNAL y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 1036-2019-UIC-OSGM/HNAL de fecha 22 de agosto de 2019, el Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica solicita la aprobación de la estandarización para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Máquina de Circulación Extracorpórea Modelo C5, Marca SORIN/STOCKERT, adjuntando para ello el Informe Técnico respectivo;

Que, la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las reglas que deben observar las entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que:

"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."

Que, el Reglamento de la "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 29°, numeral 29.4 señala lo siguiente:

"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia."

Que, la normatividad de la contratación pública ha previsto la posibilidad de que en determinados casos, las entidades puedan contratar bienes o servicios haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados;

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 10 de enero de 2016, se aprobó la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace



referencia a determinada marca o tipo particular", la cual regula el proceso de estandarización, tiene como finalidad establecer los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señala lo siguiente:

"7.1 La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.

En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización."

Que, asimismo, en el numeral 7.2 de la Directiva en mención, se cita los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, los cuales son:

"a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.

b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura."

Que, en ese sentido, el numeral 7.3 de la mencionada Directiva indica que cuando en una contratación en particular, el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

"a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.

b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.

c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.

d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.

e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.

f. La fecha de elaboración del informe técnico."

Que, de acuerdo a los lineamientos expuestos en la acotada Directiva, cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual debe contener la información que en dichos lineamientos se señala;

Que, a través de la Nota Informativa N° 1036-2019-UIC-OSGM/HNAL de fecha 22 de agosto de 2019, el Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, en su calidad de área usuaria, ha cumplido con remitir el Informe Técnico de Estandarización para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Máquina de Circulación Extracorpórea Modelo C5, Marca SORIN/STOCKERT, el cual sustenta técnicamente la estandarización solicitada;



Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Máquina de Circulación Extracorpórea Modelo C5, Marca SORIN/STOCKERT, presentado por la Jefatura de la Unidad de Ingeniería Clínica y lo informado por la Oficina de Logística en su Informe N° 114-2019-OL-HNAL de fecha 04 de setiembre de 2019, es que resulta necesario se apruebe la estandarización solicitada;

Que, el proceso de estandarización, de acuerdo a lo solicitado por la Jefatura de la Unidad de Ingeniería Clínica, será aprobado por un periodo de veinticuatro (24) meses, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, la Resolución Ministerial N° 902-2018-MINSA y Resolución Ministerial N° 1364-2018/MINSA;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el proceso de estandarización para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Máquina de Circulación Extracorpórea Modelo C5, Marca SORIN/STOCKERT, según el detalle del Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de veinticuatro (24) meses, salvo que varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución al día siguiente de su aprobación en el portal institucional de la entidad (www.hospitalloayza.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese,



JEMZ/rfs

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"
Dr. JUAN ENRIQUE MACHICADO ZUÑIGA
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 012880 R.N.E. 003882

ANEXO N° 01

1. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO

En la actualidad, el Servicio de Cirugía Torácica y Cardiovascular en Sala de Operaciones del pabellón 10 del HNAL, cuenta con una Máquina de Circulación Extracorpórea, de las siguientes características:

- Marca: SORIN/STOCKERT
- Modelo: C5
- N/S: 8E00118
- Código Patrimonial: 53227665002
- Ubicado en Sala de Operaciones del pabellón 10
- Equipo se encuentra operativo, con la necesidad de repuestos para asegurar su óptimo rendimiento.

La máquina de Circulación Extracorpórea está integrado a su vez, por los siguientes componentes:

NOMBRE EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA	SORIN/STOCKERT	C5	8E00118
AUTOTRANSFUSION INTRAOPERATORIA	SORIN/STOCKERT	ELECTA	B017830E11
INTERCAMBIADOR DE TEMPERATURA	SORIN/STOCKERT	HC3T	16S12865



2. DESCRIPCION DEL BIEN

MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE MAQUINA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA – MODELO C5.

3. SEDE

Servicio de Sala de Operaciones del pabellón 10 del Hospital Nacional Arzobispo Loayza ubicado en la Avenida Alfonso Ugarte N° 848 - Lima.

4. SOBRE LOS REPUESTOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EL SERVICIO

EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA MAQUINA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA, ameritará los repuestos de la siguiente marca y números de partes para la prestación del servicio:

N° DE PARTE	DESCRIPCIÓN	MARCA
35-05-70	Lámpara de Consola tipo Led	SORIN/LIVANOVA
45-03-10 / 45-03-11	Sensor de Temperatura para Oxigenador	SORIN /LIVANOVA
45-04-15	cable de Transductor de Presión	SORIN/LIVANOVA/MEDEC
30194	Domo de Presión	SORIN/LIVANOVA/MEDEC
23-07-45	Sensor de Burbujas	SORIN/LIVANOVA



5. JUSTIFICACIÓN:

A ASPECTOS TÉCNICOS:

A.1 REPUESTOS ORIGINALES:

Para el funcionamiento óptimo de la Máquina de Circulación Extracorpórea, se debe tener presente que la estandarización responde a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico del equipamiento preexistente de la Entidad (Máquina de Circulación Extracorpórea), que cuenten con repuestos de la Marca debidamente identificados con su número de parte, teniendo presente la necesidad imperante por parte del Hospital Nacional Arzobispo Loayza en Proceder con los análisis, diagnósticos y tratamientos correspondiente a los diversos pacientes que se atienden en nuestro Nosocomio a la Fecha, los cuales no están siendo



abastecidos por parte de la Entidad porque podría verse en riesgo en no contar con el servicio de mantenimiento preventivo que brinden un servicio óptimo afectando no solo a los futuros pacientes sino también al personal encargado en dar uso al mismo, en concordancia a la Gestión por Resultado que enmarca la Normativa Vigente en Contrataciones con el Estado – Ley N ° 30225.

Teniendo en cuenta las características y complejidad del equipo, solo existe la posibilidad de contratar el servicio de mantenimiento preventivo con el representante en el país de la correspondiente marca, debido a que, por motivos de exclusividad de repuestos y accesorios, otras marcas diferentes, no pueden garantizar la compatibilidad de sus repuestos con los usados en la máquina de Circulación Extracorpórea.

Asimismo, los repuestos originales aseguran la continuidad de la operación de la máquina de Circulación Extracorpórea, porque son de aplicación exclusiva para cada tipo y marca del equipo, diseñados de acuerdo a los estándares de calidad y seguridad exigidos por la marca del fabricante, no requiriendo de adecuaciones para la instalación de los mismos.

A.2. MANTENIMIENTO Y CORRECTA OPERATIVIDAD DE LA MAQUINA DE CIRCULACION EXTRACORPÓREA

El servicio de mantenimiento preventivo que presta el representante de la marca Sorin/Stockert, cubre los defectos que pudiera surgir como resultado del uso normal de los productos originales.

En tal sentido, se sustenta estandarizar el servicio de mantenimiento preventivo de la máquina de Circulación Extracorpórea, a fin de contar con la atención por parte del representante del fabricante del equipo, lo que permitirá asegurar su óptima operatividad en salvaguarda de la integridad física de sus usuarios, para un mejor cumplimiento de sus funciones y por consiguiente para el logro de los objetivos y metas en el marco de la misión y visión institucional.

A.3. MANO DE OBRA ESPECIALIZADA

Se requiere que el mantenimiento preventivo sea realizado por mano de obra especializada, capacitada por el fabricante y por ende, con conocimiento específico de la marca del equipo, atendiendo a que, por sus características constructivas, la máquina de Circulación Extracorpórea cuenta con un sistema complejo con particularidades que varían con cada marca y con cada modelo.

A.4. INCIDENCIA ECONÓMICA DE LA PRESTACIÓN

De no requerirse mano de obra especializada, se correría el riesgo de que el servicio sea realizado por quienes no cuentan con conocimiento del equipo en la marca específica ni de los procedimientos de atención definidos por el fabricante, lo que podría acarrear paulatinamente su deterioro, sobre todo en sus componentes electrónicos, que son los más sensibles, provocando el incremento de las fallas, peligro para los usuarios y gasto para la entidad.

6. PERÍODO DE VIGENCIA:

Se solicita que el periodo de estandarización de los Repuestos sea de veinticuatro (24) meses, contado desde la aprobación realizada por parte del Titular de la Entidad.

